



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1032

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 7 de Octubre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



El Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, de conformidad con lo que disponen los artículos 24 base I párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Campeche; 159 fracción III; 160 y 162 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículo 32 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, emite la presente:

CONVOCATORIA:

1. Dirigida a:

Los acreedores que hayan realizado operaciones con el otrora Partido Liberal Campechano y que a la fecha de la presente aún no les hayan sido pagados sus adeudos, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, comparezcan ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el propósito de inscribir sus respectivos adeudos. En caso de no hacerlo así, el acreedor del otrora Partido Liberal Campechano, perderá los derechos que le confiere el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.

2. Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

A los acreedores deberán acreditar su derecho con documentos que demuestren su condición de acreedor del Partido Liberal Campechano, en liquidación, que satisfagan los requisitos fiscales y legales según corresponda. Dichos documentos serán compulsados con la información con que cuente la Unidad de Fiscalización de este Instituto.

Además de la documentación señalada en el párrafo anterior, los acreedores deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Original y copia de la credencial para votar con fotografía vigente a la fecha de su presentación, (Sólo personas físicas);
- c) Original y copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses, (recibo de luz, agua, teléfono u otro servicio);
- d) Original de escrito que contenga datos personales, tales como nombre o razón social, R.F.C., domicilio, teléfono y correo electrónico.
- e) Para el caso de personas morales, el nombramiento de la persona que sea designada para la realización de la

inscripción del adeudo, así como sus datos personales y su identificación mediante la credencial para votar con fotografía vigente.

- f) Otro dato o documentación que a juicio de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, complemente la información necesaria para satisfacer los requisitos.

3. Publicación de la Convocatoria:

La presente Convocatoria será publicada en la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el siguiente vínculo: www.ieec.org.mx en el sitio denominado NOTIFICACIONES, asimismo se enviará para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación y en los estrados físicos de este Instituto Electoral.

4. Criterio de Aprobación:

La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, para la aprobación de los adeudos inscritos, compulsará la información registrada con la que cuenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. En todos los casos se verificará que los adeudos inscritos cumplan con los requisitos solicitados en la presente Convocatoria; en ningún caso, ninguna de las partes podrá suplir o corregir las deficiencias de los adeudos inscritos.

5. Protección de datos personales:

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione. Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para todos los efectos del procedimiento de la Liquidación del otrora Partido Liberal Campechano. Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. La o el titular de los datos personales puede manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos para finalidades y transferencias, llenando el formato correspondiente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado. Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad general, lo podrá consultar en nuestro sitio de internet: www.ieec.org.mx en la página de inicio; o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (981) 1273010, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

6. Actos preventivos de discriminación:

En cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a los artículos 1, 2, 3 y 4, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se hace del conocimiento de los Acreedores, que se deberá evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Lo no previsto en la presente Convocatoria y el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales será resuelto por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

San Francisco de Campeche, Camp. a 01 de octubre de 2019.- **L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 33976

**Nombre: Marisol de los Ángeles Zurita Dzul
(Denunciante)**

En el Toca 01/18-2019/0211, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusada en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00656, instruida a MAYRA GUADALUPE ECHAVARRIA VARGUES, por los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR, LESIONES Y ROBO; esta Sala Penal con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: la solicitud de la señora Mayra Guadalupe Echavarría Varguez a fin de que se tramite juicio de Amparo Directo ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por conducto de esta autoridad, mismo que señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Predio ubicado en la Calle Azucena número 53, lote 6 entre Calle Loto y Avenida Laureles, del Fraccionamiento “Laureles” de la ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, autorizando al Licenciado Elías Humberto Zapata Archivar, para recibirlas a su nombre.

SE PROVEE: 1).- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 178, fracción I de la Ley de Amparo vigente, hágase constar al pie de la demanda interpuesta, la fecha en que se notificó al quejoso la resolución reclamada y emitida por el Tribunal de Segunda Instancia, así como los días inhábiles que mediaron entre esa fecha y la interposición de la demanda de garantías.

2).- De conformidad con el artículo 5, fracción II y III de la referida ley, córrase traslado a los terceros interesados y autoridades responsables a quienes deberá hacerse entrega de una copia de la demanda: por lo que se refiere al Magistrado Presidente de la Sala Penal, quien esto provee se da por enterado de la interposición del juicio de Constitucionalidad. Toda vez que de la misma se advierte de la demanda interpuesta que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es a ésta (como Órgano Colegiado que dictó la resolución reclamada) a quien le reviste dicho carácter y no a aquellos en lo individual, por consiguiente, el Magistrado Presidente de la Sala Penal, se da por enterado de la interposición del juicio de amparo.

3).- Se tiene como Terceras Interesadas a las C.C Andrea del Carmen Barahona Domínguez, Marisol de los Ángeles Zurita Dzul, y Susana Sánchez Barahona quien puede ser notificada la última mencionada en la Calle General Arteaga Número 4 “B” del Barrio de Guadalupe de esta ciudad capital. Por lo que se ordena al actuario hacer entrega personal de una copia de la demanda de amparo interpuesta por la sentenciada, Mayra Guadalupe Echavarría Varguez.

4).- Toda vez que se desconoce el domicilio de la Tercera Interesada Andrea del Carmen Barahona Domínguez, y a fin de que sea debidamente notificada la ante mencionada, gírese atento oficio al Vocal del Instituto Nacional Electoral, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a fin de que, en apoyo a esta autoridad, se sirvan proporcionar, en un término de setenta y dos horas, los domicilios que tengan registrados en su base de datos, a nombre de Andrea del Carmen Barahona Domínguez. Se aperciben a los Titulares de las referidas dependencias que, en caso de no cumplir dentro del término requerido, se harán acreedores a una multa correspondiente a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado en base al artículo 37 fracción I,

del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo existen precedentes, que en diversos tocas el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito ha requerido a esta Sala Penal que solicite al Director Ejecutivo del Registro Federal del Instituto Nacional Electoral con residencia en México, que informe si en su base de datos cuenta con registro o domicilio alguno en el cual pudiera ser notificada la Tercera Interesada, por lo que es procedente enviar mediante vía telegrama y oficio al Ingeniero René Miranda Jaime, en el Área de Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, con domicilio en Insurgentes Sur 1561 P. H. Col. San José Insurgentes, 03900 de la Ciudad de México a fin de que en apoyo a esta autoridad, se sirvan proporcionar, en un término de setenta y dos horas, el domicilio que tengan registrado en su base de datos, respecto a la C. Andrea del Carmen Barahona Domínguez.-

5).- Al advertirse de autos que se ignora el domicilio actual de la Tercera Interesada Marisol de los Ángeles Zurita Dzul, y por tal motivo ha sido notificada desde Primera Instancia a través de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, es procedente correrle traslado a la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del ordenamiento procesal, de la materia, vigente en el Estado, haciéndole de conocimiento que queda en los archivos de la Secretaría de la Sala Penal, una copia de la demanda de amparo interpuesta por la sentenciada, Mayra Guadalupe Echavarría Varguez, ello con el fin de correrle traslado acorde a lo establecido en el artículo 5, fracción III de la Ley de Amparo, por medio de tres publicaciones consecutivas.

6).- Recibidas las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado, envíense el respectivo informe justificado a la autoridad federal, acompañado de las constancias originales que por ley deban remitirse, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 176 en relación con el citado 178, ambos de la Ley de Amparo en vigor.

7).- Asimismo, infórmesele a la Juez Primero del Ramo Penal de este Primer Distrito Judicial del Estado y al Juez de Ejecución que con fundamento en los artículos 190 y 191 de la mencionada legislación, se concede la suspensión del acto reclamado por la Quejosa Mayra Guadalupe Echavarría Varguez, para efecto de quedar a disposición del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, esto para los fines legales correspondientes.-

8).- Toda vez que en esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, se advierte que no se cuenta con el Expediente Original 0401/13-2014/00656 compuesto en dos tomos solicítese por oficio él envió del citado expediente en un término de cuarenta y ocho horas al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, lo anterior para cumplir con los trámites correspondientes ante la Autoridad de Control Constitucional, en el término que establece el artículo 178,

de la Ley de Amparo.

9).- Fórmese el legajo correspondiente, el cual se integrará con las copias de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, este acuerdo y subsecuentes. Se tiene por recibido el escrito y demanda de amparo y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho.

10).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos el escrito y demanda, por tanto se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. ---NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de septiembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

MARIA ELISA CHI DE POOT

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 274/18-2019/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. JULIO MANUEL CRUZ CALDERÓN EN CONTRA DE ELISA MARÍA CHI DE POOT; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- y con el escrito del Licenciado César Daniel Fuentes Cobos; a través del cual solicita que se

declare la ignorancia del domicilio del demandado.- EN CONSECUENCIA; SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado César Daniel Fuentes Cobos con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por el ocurso y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Elisa María Chi de Poot, amén que no pudo ser emplazada a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE MARÍA ELISA CHI DE POOT; sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Décima Época
Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero

interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVEE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a ELISA MARÍA CHI

DE POOT, través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data veintidós de mayo del dos mil diecinueve, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1).-Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- y con el escrito del Licenciado César Daniel Fuentes Cobos, a través del cual da cumplimiento a la prevención.- EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado César Daniel Fuentes Cobos con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha diez de mayo del dos mil diecinueve; ante tal circunstancia, y con apoyo fundamento en los numerales 185,842, 849, 1141, 1142, 1157, 1158, 1165 y demás aplicables del Código civil del Estado en vigor, y con los numerales 259, 260, 261, 262, 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, SE ADMITE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA; por consiguiente, tórñense los presentes autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciados se sirva emplazar a la demandada la C. ELISA MARÍA CHI DE POOT quien puede ser notificada personalmente en la CALLE BOLONCHEN MANZANA LIV No. 78 SEGUNDA AMPLIACIÓN KALA ENTRE CALLE AKUMAL Y CALLE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24080 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, con la entrega de las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con UN TÉRMINO DE SEIS DÍAS para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviera.- --2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/MNN ..."

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/MNN..”

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CRISTINA GUADALUPE FERRER SOLIS Y CARMEN MERCEDES SOLIS JOB

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 12/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ Y FELIPE SELEM SASIA APODERADOS DE FINANCIERA RURAL AHORA DENOMINADA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA ISLA AGUADA REPRESENTADA POR CESAR ENRIQUE FERRER SOLIS; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y, 2).- Con el escrito del ciudadano ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, solicitando la ignorancia de domicilio. **En consecuencia, SE PROVEE:** 1).- En atención a lo solicitado por el ocursoante, siendo que mediante proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve se declaró la ignorancia de domicilio, gírese atento oficio al Periódico Oficial del Estado, a fin de dar cumplimiento a dicho proveído, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del Licenciado ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, solicitando la ignorancia de domicilio.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE:** 1).- De conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LOS CIUDADANOS CRISTINA GUADALUPE FERRER SOLIS Y CARMEN MERCEDES SOLIS JOB**, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para efectos de emplazar y notificar a los demandados** antes mencionado en el **JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO** promovido por **ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ Y FELIPE SELEM SASIA EN SU CALIDAD DE APODERADOS DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**; por lo que se le otorga el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** al demandado contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al compareciente que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE

ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.”

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecidos en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 8/17-2018/1P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. MIGUEL MANUEL RODRÍGUEZ REED.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JOSÉ CRUZ HIDALGO, MIGUEL MANUEL RODRÍGUEZ REED Y SALVADOR GARCÍA SALVADOR, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO,

denunciado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común; se dictó un auto el día once de septiembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Ahora bien y siendo que del resultado del exhorto 242/18-2019/1P-II, que se devuelve en el oficio de cuenta se advierte que no se pudo localizar al C. MIGUEL MANUEL RODRIGUEZ REED, en los domicilios obtenidos en la búsqueda y localización, tal como se aprecia de las siguientes actuaciones:

- Con fecha quince de febrero del dos mil diecinueve, se ordenó la búsqueda localización del C. MIGUEL MANUEL RODRIGUEZ REED, por medio de exhorto para que el Juez en Turno de Chetumal, Quintana Roo, girara oficio a diversas dependencias para localizar el domicilio del antes mencionado.
- De igual manera, con la misma fecha antes mencionada, giro oficio a las dependencias en esa ciudad, con la finalidad de obtener algún domicilio diverso del C. RODRIGUEZ REED.
- Con fecha veinte de marzo y cuatro de abril del presente año, se acumularon los oficios de las dependencias, obteniéndose dos domicilio diverso al que obra en autos, los cuales se encuentran fuera de esta jurisdicción.
- Con fecha ocho de julio del año en curso, se giró el exhorto 242/18-2019/1P-II, al Juez en Turno de Playa del Carmen, Quintana Roo, para efectos de que se cercioraran si él C. RODRIGUEZ REED, habita o no en el domicilio obtenido y de ser así compareciera ante esta autoridad al desahogo de la diligencia de careo constitucional.-
- No obstante mediante el proveído de cuenta, se acumuló el oficio donde se devuelve el exhorto en cuestión, en el que se advierte que no se obtuvo resultados favorables, ya que no se pudo localizar al C. RODRIGUEZ REED, en los domicilios obtenidos.

Dado lo anterior y siendo que se encuentra pendiente llevar a cabo la diligencia de careo constitucional entre el coacusado MIGUEL MANUEL RODRIGUEZ REED y el acusado SALVADOR GARCIA SALVADOR, es por lo que se procede a fijar fecha y hora para el desahogo de dicha audiencia de la siguiente manera:

- DIECISIETE de OCTUBRE del año en curso, a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

En consecuencia de ello, se ordena a la actuario se sirva notificar al C. MIGUEL MANUEL RODRIGUEZ REED (coacusado), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día y hora antes detallado.

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca ante el desahogo de la diligencia en cuestión, se procederá a decretar la ausencia del mismo y se decretara careo supletorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a MIGUEL MANUEL RODRÍGUEZ REED, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 8/17-2018/1P-II, Instruido en contra de JOSÉ CRUZ HIDALGO, MIGUEL MANUEL RODRÍGUEZ REED Y SALVADOR GARCÍA SALVADOR, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO, denunciado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común; dado en ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 48/14-2015/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

**C. FREDY MARTÍNEZ IBARRA (denunciante).
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ANDRES ALEJO JIMENEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO Y DAÑOS A PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por los ciudadanos FREDY MARTINEZ IBARRA Y JAIME URIEL PACHECO TORRES; Se dictó un auto el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Con lo que respecta al C. FREDY MARTÍNEZ IBARRA (denunciante), dado que se encuentra pendiente llevar a cabo la diligencia de careo procesal con el acusado C. ANDRÉS ALEJO JIMÉNEZ, así como la revaloración médica en su persona; siendo que se desconoce el domicilio del C. MARTÍNEZ IBARRA, dado los motivos expuestos por la policía ministerial en el oficio de cuenta, es por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; al desahogo de la diligencia de careo procesal, el día:

- DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO a las NUEVE HORAS.-

Apercibido, que en caso de inasistencia del C. FREDY MARTÍNEZ IBARRA, se declarará la ausencia del mismo, procediéndose a decretar el careo supletorio.-

En cuanto a la revaloración médica que deberá realizarse al C. MARTÍNEZ IBARRA, a través de los médicos legistas adscritos, de conformidad con el numeral 119 y 41 del código de procedimientos penales del estado, se hace del conocimiento que deberá apersonarse ante los médicos DANIEL LEÓN SOSA y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, el día, hora y en el lugar que a continuación se plantea:

- EI DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL ACTUAL ante el DR. LEÓN SOSA, en el domicilio ubicado en CALLE 34 NÚMERO 42 ENTRE 19 Y 21 COLONIA GUANAL DE ESTA CIUDAD, en el horario comprendido de TRECE A QUINCE HORAS,

- El mismo día ante la DRA. ORTEGA LLITERAS, en el domicilio ubicado en CALLE 34 NÚMERO 160 ENTRE 33 Y 31 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, en el horario de ONCE HORAS.-

Lo anterior, con la finalidad de que le practiquen una revaloración médica, apercibido el C. MARTÍNEZ IBARRA que en caso de no presentarse no podrá perfeccionar la prueba consistente en revaloración médica del antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al FREDY MARTÍNEZ IBARRA (denunciante), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 48/14-2015-1E-II, Instruido en contra de ANDRES ALEJO JIMENEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO Y DAÑOS A PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por los ciudadanos FREDY MARTINEZ IBARRA Y JAIME URIEL PACHECO TORRES; dado en ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 144/13-2014/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. MARIANA CHABLE DE LA CRUZ.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de la ciudadana Teresita del Jesús Álvarez López, por considerarla probable responsable de la comisión del delito LESIONES A TITULO CULPOSO, querellado por la ciudadana Catalina Alicia Juárez José; Se dictó un auto el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Por último por lo que respecta al oficio 578/A.E.I./2019, remitido por el Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de esta Ciudad, se aprecia el por qué la inasistencia de la C. MARIANA CHABLE DE LA CRUZ, a las diligencias de Careo Constitucional y Procesal y siendo que al realizar una revisión minuciosa en la presente causa penal se observa que no existe un domicilio diverso de la antes mencionada y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la antes citada, pues a pesar que se ordenó la búsqueda y localización de la misma mediante fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citada al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, encontrándose pendiente por desahogar las diligencias de Careo Constitucional y procesal con la acusada de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el día:

- VEINTIOCHO de OCTUBRE del Dos mil Diecinueve, a las DOCE horas con TREINTA minutos.-

Por lo antes expuesto se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declarará Ausencia de Testigo y se decretara Careo Supletorio de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Apercebida la actuaría que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMALAC. M. EN D.J LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la ciudadana Mariana Chable de la Cruz, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 144/13-2014/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LA CIUDADANA TERESITA DEL JESÚS ÁLVAREZ LÓPEZ, POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO LESIONES A TITULO CULPOSO, QUERELLADO POR LA CIUDADANA CATALINA ALICIA JUÁREZ JOSÉ; dado en ciudad del Carmen, Campeche a diez de septiembre de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO. – RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 113/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 701/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus RUBEN ZARATE TURRUBIATES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 26 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL

JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 26 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DEL SOCORRO PADILLA MONTELONGO**, conocida también como **SOCORRO PADILLA DE SANCHEZ O MARIA DEL SOCORRO PADILLA MONTELONGO DE SANCHEZ**, denunciado por su hija **LIDIA MAGDALENA SANCHEZ PADILLA**, para que, dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 12 de Septiembre de 2019.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.-** MAFG 360706 HF4.—RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR CESAR SANTOS JOP TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDO COMO CESAR SANTOS JOB**, ORIGINARIO DE TUXPAN, VERACRUZ, MEXICO Y FALLECIERA EL DIA 03 DE JULIO DE 2017, EN EL EJIDO DON SAMUEL, ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL **SEÑOR CINESIO SANTOS PASCUAL**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE

A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LOS SEÑORES **RAUL AMALIO QUIÑONES Y MEJIA Y/O RAUL AMALIO QUIÑONES MEJIA Y ILIANA LUCIA QUIÑONES FLORES**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SOCORRO DEL CARMEN FLORES BARRERA Y/O SOCORRO DEL CARMEN FLORES BARRERA DE QUIÑONES**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA **A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO**, NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

